



Universidad  
Interserrana  
Chilchotla

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA  
DEL ESTADO  
DE PUEBLA - CHILCHOTLA  
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN  
UNIVERSITARIA**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL  
UNIVERSITARIO**

**CHILCHOTLA, PUEBLA. MARZO DE 2021**

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

Contenido	
CRITERIOS BASE DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
DE LA NATURALEZA	4
CAPÍTULO III	4
DE LOS FINES	4
CAPÍTULO IV	5
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL	5
CAPÍTULO V	6
DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	6
CAPÍTULO VI	7
DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA	7
CAPÍTULO VII	8
DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN	8
CAPÍTULO VIII	9
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS	9
CAPÍTULO IX	9
DE LAS SANCIONES	9
TRANSITORIOS	10

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

Con objeto de establecer las bases y fijar los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de licenciatura de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla, surge esta propuesta de Reglamento basada en la legislación nacional respectiva y en los ordenamientos jurídicos y organizacionales institucionales.

Por lo que se refiere al marco legal se consideran en primer término al artículo 5º. Constitucional, su Ley Reglamentaria (artículos 52º y 55º) y el Reglamento de esta Ley, los cuales determinan la obligatoriedad del Servicio Social, la duración del mismo y su característica de requisito para la tramitación del título ante la Dirección General de Profesiones. En el mismo sentido la Ley General de Educación en su artículo 11 establece que los beneficiados por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social. Finalmente el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Educación Superior en la República Mexicana alude en lo general a su normatividad determinando, entre otros aspectos, la duración mínima de 480 horas.

En lo referente a la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla, este Reglamento se sustenta en el Decreto de Creación.

**CRITERIOS BASE DEL REGLAMENTO**

Los criterios con que se elabora la propuesta son:

1. El dar cumplimiento a la legislación vigente a nivel nacional.
2. El entender al Servicio Social como función sustantiva de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla, dentro de la cual se enmarca el Servicio Social de sus estudiantes o egresados como uno de sus ejes principales.
3. El concebir el Servicio Social también como una actividad formativa, que brinda la oportunidad de integrar en el ejercicio profesional la teoría y la práctica.
4. El plantear un servicio cuya experiencia en los universitarios pueda redundar en la formación del “juicio crítico, democrático, nacionalista, humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas”.

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento del Servicio Social es de observancia general y aplicable a los alumnos de estudios profesionales, en los diferentes modelos educativos y modalidades que ofrece la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla.

**Artículo 2.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Prestador del Servicio Social: El alumno de nivel superior universitario o profesional asociado y licenciatura, de los planes de estudio rígido o flexible, en las diferentes modalidades que ofrece la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla.
- II. Unidades Receptoras: Las dependencias, entidades y organizaciones de los sectores público, social y privado en donde el Prestador realice su Servicio Social.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA NATURALEZA**

**Artículo 3.** El Servicio Social es la actividad formativa, integradora y de aplicación de saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los alumnos en beneficio de la sociedad y de la propia institución.

**Artículo 4.** El Servicio Social no es susceptible de ser reconocido por revalidación o equivalencia de estudios, ni por demostración de competencia, cumplirá con la organización curricular de los planes de estudio y lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento del Servicio Social se observará lo siguiente:

- I. Puede prestarse en la propia institución o en los sectores público, privado y social, siempre que los proyectos sean congruentes con la formación profesional del alumno y las líneas de generación y aplicación del conocimiento del programa educativo;
- II. La prestación del Servicio Social no generará relaciones de carácter laboral entre el Prestador y la Unidad Receptora;
- III. La duración del Servicio Social no puede ser menor de seis meses ni mayor de un año, ni cubrir un tiempo menor de 480 horas, y puede realizarse en uno o dos períodos escolares continuos, según lo establezca el plan de estudios. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el Prestador permanezca fuera del lugar en que deba realizar el Servicio Social.
- IV. Todos los alumnos, de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla, no mayores de 60 años y no impedidos por enfermedad grave, deberán prestar el Servicio Social en los términos de este Reglamento.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS FINES**

**Artículo 6.** Los fines del Servicio Social son:

- I. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional del Prestador, de manera que tenga oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades y valores adquiridos durante su formación.
- II. Fortalecer la vinculación de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Chilchotla con la sociedad;
- III. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo especialmente de los grupos sociales más desprotegidos, con un enfoque de sustentabilidad, a través de programas conjuntos con los sectores público, privado y social;
- IV. Promover la participación de los alumnos en la solución de los problemas regionales, estatales y nacionales;
- V. Contribuir al desarrollo cultural, económico y social del País, a través de planes y programas de los sectores público, privado y social; y

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

- VI. Ejercer una práctica profesional en un contexto real, con un enfoque de servicio, solidaridad, compromiso, reciprocidad y responsabilidad social.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 7.** Las y los estudiantes regulares deberán realizar un conjunto de actividades, tanto para servir a la sociedad como para reforzar los conocimientos adquiridos en el aula. Se iniciará a partir del séptimo cuatrimestre acorde al plan educativo.

**Artículo 8.** Las y los estudiantes extranjeros sólo podrán realizar el Servicio Social antes de concluir la carrera, ciñéndose a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Para iniciar la prestación del Servicio Social es necesario que las y los estudiantes tengan cubiertas y aprobadas las materias correspondientes al sexto cuatrimestre de los diferentes Programas Académicos.

**Artículo 10.** Para registrarse en programas y/o proyectos tanto de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla como de otras instituciones, organizaciones del sector social y productivo debidamente convenidos y aprobados, las y los estudiantes o pasantes deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria con 15 días de antelación a la fecha de inicio de la prestación de Servicio Social.

**Artículo 11.** Las y los estudiantes que deseen prestar su Servicio Social deberán anexar un proyecto propio a su solicitud en el momento de su registro. Dicho proyecto se ajustará a lo establecido en el Artículo 3º de este Reglamento y contará con el aval de la unidad responsable del departamento de enseñanza, investigación y servicio correspondiente.

**Artículo 12.** Los programas deberán establecer los objetivos para ser cumplidos en ciclos ininterrumpidos. Quedan excluidas todas las actividades ocasionales que no formen parte de un programa de Servicio Social.

**Artículo 13.** La Institución donde se preste el Servicio Social deberá participar en la elaboración de propuestas de los programas así como en su seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 14.** La solicitud de inscripción al Servicio Social deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante.
- II. Carrera que cursa.
- III. Cuatrimestre que cursa.
- IV. Matrícula.
- V. Nombre del lugar en el que desea inscribirse.
- VI. Duración aproximada del programa
- VII. Lugar y fecha de inicio.
- VIII. Asesor interno y externo según sea el caso.

**Artículo 15.** Los programas de Servicio Social universitarios contendrán:

- I. Datos generales del prestador.
- II. Periodo de realización.
- III. Carrera que cursa.
- IV. Número de matrícula.
- V. Nombre del programa
- VI. Nombre del asesor del Servicio Social.
- VII. Introducción.
- VIII. Objetivos generales y específicos.

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

- IX. Justificación.
- X. Relación de actividades desarrolladas.
- XI. Vinculación de la carrera.
- XII. Conclusión y resultados obtenidos.
- XIII. Lugar de realización.
- XIV. Duración y calendarización de las actividades.
- XV. El proyecto deberá presentarse por escrito, mínimo 5 cuartillas, máximo 12.
- XVI. Número de participantes.
- XVII. Asesor/a académico/a que le corresponde de acuerdo a su área.
- XVIII. Reportes bimestrales donde se especifiquen las actividades que se realizaron en ese periodo y si se cubrieron los objetivos planteados, de no ser así manifestar las acciones con las que se actualizará la actividad, remitiendo a su docente asesor cada uno de estos en electrónico.
- XIX. Reporte final de cumplimiento de Servicio Social, entregado de manera impresa a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

**Artículo 16.** Todo programa de Servicio Social, deberá tener asignado un Asesor/a miembro del personal académico, responsable de su control y seguimiento, el cual será asignado por la Jefatura de carrera o en su caso el/la Director/a Académico/a.

**Artículo 17.** El/la prestador/a de Servicio Social, llevará un registro diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada dos meses por el Asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas.

**Artículo 18.** El/la prestador/a de Servicio Social presentará un reporte bimestral ante el Asesor respectivo, en la forma que para tal efecto señale la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, en el cual se expresarán los avances y desviaciones presentados en el logro de los objetivos del programa. El informe final debe ser entregado a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, debidamente validado por el asesor interno y externo.

**Artículo 19.** Las y los Asesores de Servicio Social, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores del Servicio Social.
- II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos.
- III. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas.
- IV. Establecer con los receptores del Servicio Social, una adecuada coordinación de los trabajos.
- V. Evaluar y proporcionar ayuda para la elaboración del informe final de cada prestador de Servicio Social.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 20.** El informe del Servicio Social contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Datos generales del prestador.
- II. Periodo de realización.
- III. Carrera que cursa.
- IV. Matrícula.
- V. Nombre del programa.
- VI. Nombre del Asesor de Servicio Social.
- VII. Introducción.
- VIII. Objetivos generales y específicos.
- IX. Relación de actividades desarrolladas.
- X. Vinculación de la carrera.
- XI. Conclusiones y resultados obtenidos.

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 21.** La Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla mediante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria elaborará la constancia de Acreditación de Servicio Social respectiva al prestador del Servicio Social una vez que sea entregado el reporte final y carta de cumplimiento.

**Artículo 22.** Son derechos de las y los prestadores de Servicio Social:

- I. Recibir información del programa y/o proyecto en el que se inscriban, y, en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de las actividades en ellos implicadas.
- II. Recibir la carta de liberación de Servicio Social una vez concluida su prestación.

**Artículo 23.** Al término de la prestación del Servicio Social, las y los prestadores presentarán a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria el informe final de las actividades desarrolladas, el cual deberá corresponder a los objetivos y contenidos del programa y/o proyecto y haber sido avalado por la dependencia responsable en la entidad y la Dirección Académica.

**Artículo 24.** La prestación del Servicio Social podrá acreditarse como opción de titulación ajustándose al Reglamento de Exámenes Profesionales y cuando cubra los siguientes requisitos.

- I. Presentar por escrito el proyecto de Servicio Social ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, avalado por la unidad responsable del departamento de enseñanza, investigación y servicio, así como el asesor elegido por el prestador.
- II. El proyecto deberá ser dirigido y supervisado por el asesor a que hace referencia el inciso anterior.
- III. El examen profesional se presentará con base en el documento en el que se reportan los resultados de la experiencia obtenida.
- IV. Como sinodal del examen deberá participar un integrante del consejo consultivo.
- V. El período de prestación será determinado por el asesor en común acuerdo con la unidad responsable del departamento de enseñanza, investigación y servicio, considerando lo establecido en el artículo 13 de este mismo ordenamiento.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**

**Artículo 25.** Además de las señaladas en el presente Reglamento, la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla a través de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, tendrá las facultades siguientes:

- I. Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Coordinar la realización de los programas de Servicio Social aprobados por la Rectoría.
- III. Coordinar las actividades de las y los prestadores y de asesores/as.
- IV. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio Social, con los sectores Públicos e Instituciones sin fines de lucro.
- V. Publicar y difundir dentro de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla los programas de Servicio Social aprobados, a fin de que se hagan del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria interesada para darles continuidad.
- VI. Evaluar la operación de los Programas.
- VII. Llevar el registro de los Programas.
- VIII. Extender la constancia de cumplimiento del Servicio Social.
- IX. Las demás que sean afines.

**Artículo 26.** La Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla a través Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y de las y los asesores podrá aprobar la cancelación o suspensión de los programas de Servicio Social en los siguientes casos:

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

- I. Cuando no haya solicitantes;
- II. Cuando no existan los recursos presupuestales para sostenerlos;
- III. Cuando no sea posible su continuación y con ello se afecte el cumplimiento de su etapa y objetivos; y
- IV. Cuando así lo soliciten justificadamente la institución receptora o los responsables de Servicio Social.

**Artículo 27.** Las y los prestadores podrán solicitar cambio de adscripción de programa o proyecto en los siguientes casos:

- I. Cuando la institución o dependencia prestataria no cumpla con los términos establecidos en el convenio respectivo.
- II. Cuando al prestador/a se le utilice en actividades distintas a las estipuladas.
- III. Cuando no se les proporcione los apoyos pactados.
- IV. Cuando surjan contradicciones que impidan la comunicación y hagan imposible la realización del Servicio Social.

**Artículo 28.** La Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla a través de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria podrá autorizar la reincorporación del/la prestador/a de Servicio Social y el reconocimiento de las actividades realizadas en el mismo programa o en otro, cuando haya renunciado o abandonado por baja académica temporal, previa justificación de la ausencia.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN**

**Artículo 29.** El tiempo de duración del Servicio Social podrá ser cubierto en períodos continuos de 20 horas semanales y en períodos discontinuos durante las vacaciones y/o cubriendo por lo menos seis horas a la semana.

**Artículo 30.** El Servicio Social discontinuo sólo podrá realizarse en programas y proyectos cuyas características así lo permitan.

**Artículo 31.** En ninguna de las dos modalidades anteriores la prestación del Servicio Social interferirá con las demás actividades académicas del prestador.

**Artículo 32.** La interrupción del Servicio Social por parte del prestador invalidará el tiempo cubierto en los siguientes casos:

- I. Cuando siendo continuo, sin causa justificada acumulen faltas por 96 horas o más, durante seis meses, o cuando se abandone por 28 horas consecutivas en el calendario de trabajo.
- II. En la modalidad discontinua la falta de cobertura de 96 de las 480 horas mínimas de prestación significará la suspensión definitiva del servicio.

**Artículo 33.** Se podrá continuar con el Servicio Social cuando la suspensión por 28 horas consecutivas en el calendario de trabajo haya sido por causa justificada, previo dictamen de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

**Artículo 34.** Los prestadores de Servicio Social a los que hace referencia el Artículo 32 podrán reinscribirse en proyectos o programas de Servicio Social cumpliendo con el trámite correspondiente.

**Artículo 35.** Se dará prioridad a los programas y proyectos dirigidos al exterior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla.

**Artículo 36.** La integración de las y los prestadores en programas y proyectos al interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla deberá hacerse bajo criterios de selección claramente definidos y con base en los requerimientos de la misma.

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS**

**Artículo 37.** Son unidades receptoras las pertenecientes a los sectores público, privado y social en donde el Prestador realice su Servicio Social, las cuales deberán garantizar las condiciones adecuadas para su desarrollo, así como la congruencia con su formación profesional establecida en el plan de estudios.

**Artículo 38.** La unidad receptora deberá nombrar un encargado de brindar la asesoría a los Prestadores del Servicio Social, supervisar su cumplimiento y evaluarlos. El encargado de la unidad receptora deberá colaborar con el personal académico y los alumnos de los distintos programas educativos de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla, para elaborar los programas en que se incorporarán dichos alumnos.

**Artículo 39.** Las unidades receptoras, sin perjuicio de lo establecido en los convenios del Servicio Social respectivo, adquieren con la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla, las obligaciones siguientes:

- I. Proveer los elementos administrativos, materiales y económicos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios para la realización de los objetivos propuestos y destinar un espacio en el área asignada a fin de que los Prestadores lleven a cabo las actividades encomendadas;
- II. Vigilar que los Prestadores del Servicio Social no lleven a cabo actividades de representación supliendo con ello a trabajadores de la Unidad Receptora, o cubran horarios diferentes a los establecidos en los programas;
- III. Garantizar la integridad física y moral de los/las estudiantes, así como garantizar las medidas sanitarias correspondientes;
- IV. Proporcionar atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del Servicio Social;
- V. Proporcionar a las autoridades de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla los documentos administrativos, los compromisos programáticos, los avances e informes sobre las actividades y desempeño de los Prestadores; y
- VI. Emitir la carta de cumplimiento del Servicio Social a los Prestadores. Una vez cumplido el programa establecido por la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla acordado con la Unidad Receptora, el Prestador deberá ser liberado en la fecha convenida. Dicha carta de conclusión contendrá fecha de inicio y terminación del mismo.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 40.** A los prestadores de Servicio Social, que no cumplan con lo establecido en éste Reglamento se les podrán aplicar sanciones, que serán analizadas y determinadas por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y la Dirección Académica correspondiente, haciendo un reporte dirigido al Rector que contenga la resolutive del caso.

**Artículo 41.** En todos los casos en que deba aplicarse una sanción, el Director de Vinculación y Extensión Universitaria levantará un acta en la que fundamente el caso en concreto de que se trate.

**Artículo 42.** Corresponderá la aplicación de la sanción al Director de Vinculación y Extensión Universitaria, pudiendo el alumno apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

**Artículo 43.** Se le aplicará amonestación al alumno o pasante prestador de Servicio Social:

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL**

- I. Cuando no acuda puntualmente al centro de prestación.
- II. Cuando el centro de prestación señale alguna irregularidad en el cumplimiento del Servicio Social.
- III. Cuando no entregue en el plazo establecido el reporte bimestral.

**Artículo 44.** Se le aplicará la anulación del programa al prestador de Servicio Social:

- I. Cuando incurra en tres faltas de asistencia consecutivas o acumule seis faltas de asistencia en un periodo de 90 días sin que medie causa justificada.
- II. Cuando incurra en el falseamiento de los reportes bimestrales de actividades que presente.
- III. Cuando cambie los objetivos originales del programa sin causa justificada a juicio de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.
- IV. Cuando realicen acciones que atenten contra la imagen de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla durante el cumplimiento de su Servicio Social.
- V. Cuando no cumpla con el plazo de tres meses para entregar a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria el informe final.

**Artículo 45.** Se aplicará suspensión temporal al prestador de Servicio Social:

- I. Cuando reincida en conductas que denigren la imagen de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla.
- II. Cuando les sea anulado dos veces su programa de Servicio Social.

**Artículo 46.** Si el prestador comete algún delito durante el cumplimiento del Servicio Social, independientemente de la sanción que penalmente le corresponde, la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos del presente Reglamento.

**Artículo 47.** Los alumnos que están cumpliendo satisfactoriamente con su Servicio Social que incurran en una baja académica temporal, podrán continuar con la prestación del Servicio Social previa autorización de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Directivo.

**SEGUNDO.** La aplicación de este Reglamento se iniciará a partir de la generación 2019-2023 y por mandato de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria con el registro de la carta única de liberación de Servicio Social ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Los estudiantes extranjeros iniciarán el cumplimiento de este Reglamento a partir de la siguiente generación.

**TERCERO.** Los estudiantes que se encuentren prestando Servicio Social a la fecha en que el presente Reglamento entre en vigor, lo concluirán y acreditarán de acuerdo a lo establecido hasta ese momento en la Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla para el Servicio Social voluntario.

**CUARTO.** El presente Reglamento deberá ser revisado anualmente o cuando así se considere necesario para los ajustes a los que haya lugar en función de sus prácticas y necesidades.

**QUINTO.** Publíquese, difúndase y cúmplase.